



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO: 002 FECHA: 30-01-2024

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno	Decisión
202200682	CIVIL -EJECUTIVO HIPOTECARIO	MARTHA LUCIA GALVIS RAMIREZ	JHON EDISON MOLINA SANTANA.	29/01/2024	1 y 2	RESUELVE RECURSO + LIBRA ORDEN DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR - RESERVADO SOLICITAR AL CORREO
202200712	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	BRAYAN CAMILO ZAMORA CASTRO	ULDARICO BELLO DE GALEANO	29/01/2024	1	REQUIERE 317
202200714	CIVIL -VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE.	BLANCA HELENA SANDOVAL MARTINEZ	MARCELA PATRICIA PEREZ CHAVEZ	29/01/2024	1	TERMINA PROCESO
202201098	CIVIL -LIQUIDACION	JAIRO ELISEO RODRIGUEZ FLOREZ	SE DESCONOCE	29/01/2024	1	DECLARA INADMISIBLE + ORDENA DEVOLVER
202201100	CIVIL -MONITORIO.	INVERSIONES Y CONSTRUCTORES EN LA SABANA S.A.S	JORGE HERNANDO VELASQUEZ MORENO	29/01/2024	1	REQUIERE 317
202201120	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	ALTACOL NORVENTAS S.A.S	CONSTRUCTORA J&V JIMENEZ Y CIA LTDA	29/01/2024	1Y 2	REQUIERE 317
202201144	CIVIL -PERTENENCIA	LUIS PABLO LOPEZ CAICA	PERSONAS INDETERMINADAS	29/01/2024	1	REQUIERE 317+ OFICIAR
202201160	CIVIL -VERBALES	INVERSIONES MILENIUM S.A.S	CONDOMINIO BOSQUE CANELO	29/01/2024	1	TIENE EN CUENTA 291 + REQUIERE 317 + ADVIERTE ART 78

202201178	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	EDILMA EMPERATRIZ LASSO VILAREAL	JESUS ADRIAN RINCON GUZMAN	29/01/2024	1	REQUIERE 317+ SECRETARIA INFORME DESIGNACION
202201180	CIVIL -VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE.	CLAUDIA MARCELA SUAREZ GAITAN	WILLIAM FERNANDO VILLAMIL CORTES	29/01/2024	1 Y 2	REQUIERE 317
202201196	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	LILIA SOFIA PUERTO HERNANDEZ	29/01/2024	1	AUTO TIENE POR NOTIFICADO EXTREMO DEMANDADO - ORDENA CONTABILIZAR TERMINOS.
202301146	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	YEFFER ANDRES BARAHONA SANTANA	29/01/2024	1Y 2	AUTO TIENE POR NOTIFICADO EXTREMO DEMANDADO - ORDENA CONTABILIZAR TERMINOS.
202301147	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	GUILLERMO ALFREDO JIMENEZ NEMPEQUE	29/01/2024	1Y 2	AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES - TIENE POR NOTIFICADO DEMANDADO+
202301148	CIVIL -VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE.	GEOFFREY DAVID PULIDO GUTIERREZ	MARIA CAMILA LOZANO ZAPATA	29/01/2024	1 y 2	TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO + REQUIERE 5 DIAS +NO TIENE EN CUENTA SUSTITUCION
202301150	CIVIL -SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ALEXANDER ENRIQUE VILLA RAMIREZ	29/01/2024	1	AUTO REQUIERE
202301151	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	LUIS FERNANDO GOMEZ	29/01/2024	1 y 2	REQUIERE 317
202301152	CIVIL -SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA	GRUPO R5 LTDA	NELSON VILLARREAL GOMEZ	29/01/2024	1	AUTO REQUIERE
202301157	CIVIL -PRUEBA ANTICIPADA	EHIDEÈ ISABEL GOMEZ LA ROTTA	ANGELA MARCELA ARIAS ALONSO	29/01/2024	1	INADMITE DEMANDA
202301158	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	SEGURIDAD NATIVA DE COLOMBIA LTDA	CONJUNTO TERRAZAS DE CAJICA	29/01/2024	1	INADMITE DEMANDA

202301161	CIVIL -VERBAL - ENTREGA DE INMUBLE.	DIANA ALEXANDRA AVELLA MALDONADO	ERMIDES ROSEL MONTENEGRO FUENTES	29/01/2024	1	INADMITE DEMANDA
202301167	CIVIL -VERBALES	PH SERVICES S.A.S	CONDOMINIO RESERVA DEL PRADO PH	29/01/2024	1	INADMITE DEMANDA
202301177	CIVIL -LIQUIDACION	WILSON HUBER PERALTA RODRIGUEZ	N.A	29/01/2024	1	DECLARA INADMISIBLE + ORDENA DEVOLVER
202301188	CIVIL -EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARA	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A	AUGUSTO DE JESUS CONRADO REYES	29/01/2024	1	LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR- RESERVADO SOLICITAR AL CORREO
202301191	CIVIL -VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE.	INMOBILIARIA BIENES Y OFERTAS CIA LTDA	LUIS CARLOS ROMERO ACOSTA	29/01/2024	1	INADMITE DEMANDA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE ESTADOS ELECTRONICOS DISPUESTA POR LA RAMA JUDICIAL HOY 30 DE ENERO DE 2024

**OSCAR GERARDO BARBOSA NEIRA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00712-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Superado lo anterior, y efectuado el examen del asunto, a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, completar la notificación al extremo demandado atendiendo lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda. Por secretaria, contrólense los términos indicados, una vez cobre ejecutoria el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b157a8556faa2c93ba9621425d7bd4703534ab9a4441a8b4f218614a66593d1a**

Documento generado en 29/01/2024 01:50:25 PM

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 del 30 de enero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

RESTITUCIÓN INMUEBLE No. 25126-40-89-003-2022-00714-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la petición formulada por la apoderada del extremo demandante de la litis, evidenciada en archivo (08SolicitudDeTerminaciónDeProceso.pdf) actuación del expediente digital, y como quiera que la transacción allegada y obrantes en el mismo, se ajusta a derecho, conforme a lo normado por el art. 314 del C. G. del P., el Despacho,
RESUELVE:

PRIMERO-. DECLARAR terminado el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por **BLANCA HELENA SANDOVAL MARTÍNEZ** contra **MARCELA PATRICIA PERÉZ CHÁVEZ**.

SEGUNDO. - NIÉGUESE, la solicitud de librar orden de pago por los conceptos indicados por la demandante, lo anterior en virtud que no se cumplen los presupuestos establecidos en el art-. 306 del C.G. del P.

TERCERO. - Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor. En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante**.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 del 30 de enero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf5a354bf6028b2286108eb1e55e86c648ec805567f7f17546914c022e9ddb6**

Documento generado en 29/01/2024 01:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICAJICA – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

**LIQUIDACION PATRIMONIAL OR INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 25126-40-89-003-2022-01098-00**

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, revisadas las presentes diligencias sería del caso, dar trámite del proceso de liquidación judicial, de no ser porque encuentra el Despacho que existen yerros en el trámite del proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante adelantado por JAIRO ELISEO RODRÍGUEZ FLÓREZ, consagrado en la Ley 1564 de 2012, Título IV, Capítulo I y que impiden adelantar la siguiente etapa, de acuerdo a las siguientes,

I. CONSIDERACIONES:

1.- La liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante es un proceso que se da como resultado del fracaso de la negociación de deudas, debido al vencimiento del tiempo estipulado para el trámite, a la declaración de nulidad del acuerdo de pago, o al incumplimiento de dicho acuerdo.

2.- En efecto, el legislador, a fin de dar una posibilidad de recuperación a aquellas personas naturales no comerciantes, que se encontraran insolventes y no pudieran atender de forma adecuada sus obligaciones, creó un nuevo régimen de insolvencia para éstas, que tiene como punto de partida el procedimiento de negociación de deudas, a fin de llegar un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias; luego, la convalidación del acuerdo privado y finalmente, sino es posible alguna de las anteriores la liquidación patrimonial.

El proceso de liquidación del patrimonio de la persona natural no comerciante conlleva la realización o venta de los bienes del deudor, tal cual lo discriminó en la solicitud de negociación de deudas, con el propósito de cubrir las obligaciones a los distintos acreedores;¹ además proteger los derechos patrimoniales, las prestaciones sociales y las fiscales, entre otros, cuando la situación de la persona natural resulta insostenible.

3.- El inciso 2º del artículo 534 del Código General del Proceso indica:

"El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial".

4.- Téngase en cuenta que, de conformidad con el estatuto procedimental este despacho judicial es el competente para conocer del presente asunto y por ende decretar la apertura del proceso de liquidación patrimonial, si no fuera porque el

¹ Curso de Formación en insolvencia de Persona Natural no Comerciante – Fundación Liborio Mejía-Grupo Editorial Ibáñez –María Mercedes García Perdomo – Oscar Marín Martínez- Pagina 161.

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 del 30 de enero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Centro de Conciliación y en especial el conciliador no dieron estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 539² *ibídem*, ya que no basta que el deudor presente la solicitud de negociación de deudas, sino que su contenido y la información deben sujetarse a los parámetros de orden legal y son de carácter obligatorio, para el buen desarrollo de dicho trámite, así las cosas la solicitud debe acompañarse con los soportes y demás documentos que respalden la misma.

5.- Revisada la documentación remitida se advierte que la solicitud radicada por JAIRO ELISEO RODRÍGUEZ FLÓREZ, fue aceptada por el centro de conciliación, sin que se hubiese acreditado el cumplimiento de las exigencias previstas en el art. 539 del C. G. del P.

En primer lugar, en lo atinente a la propuesta para la negociación de las deudas, las norma en comento prevé que la misma debe ser clara, expresa y objetiva, sin embargo, nótese que frente al mismo señaló que no solicitaba un periodo de gracia, asimismo, la condonación de intereses de plazo y moratorios de cada una de las acreencias, comprometiéndose a cancelar el 100% del capital dentro del plazo de 150 meses, el cual iniciaría una vez vencido el periodo de gracia.

De cuya lectura se advierte que, aunque se haya hecho mención a cuánto ascienden sus ingresos mensuales y respecto de estos una vez descontados los gastos de subsistencia, que porcentaje de capital estaría destinado para el pago a sus acreedores, cada cuanto realizará los pagos y así determinar en qué tiempo se entendería saldadas las obligaciones insolutas a su cargo -núm. 7º, art. 539 *ibidem*. Aunado a lo anterior, conforme la propuesta realizada la misma queda superflua toda vez que conforme lo manifestado por el que se pretende insolvente, no hay congruencia entre sus gastos y lo que ofrece para satisfacer las obligaciones.

Adicionalmente, no acreditó de manera idónea lo que recibe por concepto de salario, esto es, certificación expedida por su empleador, incumplíéndose lo previsto en el numeral 6, art. 539 *eiusdem*, tratándose de un trabajador dependiente.

Con relación a los bienes, manifestó y relacionó no tener inmuebles, pero, sin embargo, no indica lo mismo sobre no poseer vehículos, no señaló si percibe alguna renta por cuenta de estos o en su defecto si estaría dispuesto a venderlos para el pago de sus acreencias, y tampoco hizo claridad si se encuentran o no en su poder.

Asimismo, expuso que no tiene obligaciones alimentarias a cargo, *contrario sensu*, frente a los gastos necesarios para su subsistencia relacionó por concepto de arriendo vivienda \$ 300.000 y Alimentación \$250.000.00, amén de lo anterior no allegó copia del contrato de arrendamiento y una relación con las descripción clara y detallada de sus elementos que componen la canasta familiar básica para su subsistencia.

² **ARTÍCULO 539. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.** La solicitud de trámite de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor o a través de apoderado judicial y a ella se anexarán los siguientes documentos: 1. Un informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos. 2. La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva. 3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo. 4. Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable. 5. Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual. 6. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento. 7. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descontados los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo si los hubiese, de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento. 8. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En cualquiera de estos últimos casos, deberá adjuntar la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega. 9. Una discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento y en la solicitud deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La relación de acreedores y de bienes deberá hacerse con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presente la solicitud.

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 del 30 de enero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

6.- Luego, claramente se advierte que, el insolvente contrario a la declaración bajo juramento realizada, ha incurrido en omisiones e imprecisiones que no permiten determinar con claridad su real y actual situación económica, así como los recursos con que cuenta para el pago de sus obligaciones y por ende, para la negociación, pormenores entonces que, sin duda, son necesarios para la continuación del trámite procesal, para así garantizar las obligaciones negociadas por el actor, toda vez que de lo contrario iniciar el trámite de liquidación patrimonial en dichos términos, eventualmente sacrificaría no solo el propósito del régimen de insolvencia, sino además los derechos de los acreedores quienes podrían verse abocados a unos créditos insolutos.

7.- Bajo estas circunstancias, no es posible dar inicio a la apertura de la liquidación patrimonial, ya que el objetivo primordial de este proceso es convertir en dinero los bienes que el deudor declaró como masa total de sus activos, por ende, dado que la solicitud presenta imprecisiones y falencias que no permiten determinar la verdadera situación económica y la capacidad de pago de JAIRO ELISEO RODRÍGUEZ FLÓREZ, debe decirse que el trámite adelantado por la el centro de conciliación FUNDACIÓN ARMONÍA SABANA NORTE – CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICIÓN, carece de los requisitos que, el legislador en su libertad de configuración normativa señaló debían cumplirse previo a iniciar un trámite de negociación de deudas y por tanto ajustarse con apego a la ley antes de llegar a esta sede judicial.

Por lo anterior se ordenará la devolución al centro de conciliación, para que previo a tener por fracasada la negociación de deudas, surta el trámite que corresponde a la solicitud que en tal sentido se presentara.

II. DECISIÓN:

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR inadmisble la solicitud de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, presentada por el señor JAIRO ELISEO RODRÍGUEZ FLÓREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - ORDENAR DEVOLVER las presentes diligencias al centro de conciliación FUNDACIÓN ARMONÍA SABANA NORTE – CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICIÓN, a fin de que se surta el trámite correspondiente al proceso de insolvencia. -

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal

⁷⁷⁷
¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 del 30 de enero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b4e76ab5d7413ffcdd1f5c52866b910f84e2ea5ece2ae30b3ae149483210c**

Documento generado en 29/01/2024 01:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MU­NICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

MONITORIO No. 25126-40-89-003-2022-01100-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se procura a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado atendiendo lo previsto en los artículos 291, 292 y 421 del C.G. del P., o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda. Por secretaria, contrólense los términos indicados, una vez cobre ejecutoria el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dbed6ad2d4380c9ff4866c7a780907df011224f396a275c285e4ab3fca9089ba

Documento generado en 29/01/2024 01:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 del 30 de enero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-01120-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se procura a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado atendiendo lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda. Por secretaria, contrólense los términos indicados, una vez cobre ejecutoria el presente proveído.

De igual manera, ríndase el informe de títulos a la parte actora conforme su petición dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 del 30 de enero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Código de verificación: **dc822d95854f3016bfd6652c6b08ce086486f6f32d0109cdd454df33daa3eb47**
Documento generado en 29/01/2024 01:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MU­NICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-01120-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone agregar y poner en conocimiento a la parte interesada, las respuestas entregadas por las entidades financieras.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bc6b06492d5de1af96ef68a3345f511e3a2087cd77c146994a3dc16bfaa3df1

Documento generado en 29/01/2024 01:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 001 del 23 de enero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICAJICA – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

PERTENENCIA No. 25126-40-89-003-2022-01144-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se procura a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado atendiendo lo previsto en los artículos 291, 292 del C.G. del P., o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda. Por secretaria, contrólense los términos indicados, una vez cobre ejecutoria el presente proveído.

Agréguese a los autos, y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, las comunicaciones allegadas por la Agencia Nacional de Tierras, Alcaldía de Zipaquirá – Cundinamarca y la Unidad de Restitución de Tierras, de igual manera se ponen en conocimiento a la parte interesada para los fines pertinentes.

Incorpórese al expediente y téngase en cuenta, el registro de las fotografías que dan cuenta de la fijación o publicación de la valla en el predio objeto de las pretensiones de la demanda.

Por secretaria del despacho, infórmese de la existencia del proceso a la Alcaldía y Personería Municipal de Cajicá, para que, si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 14 de la ley 1561 de 2012. Ofíciense.

De igual forma, secretaria proceda a realizar la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que sea publicada dicha información, atendiendo lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 del 30 de enero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f084639c3b1af08d3ab573618255c6b90ed257afd797230b5460406d047a66**

Documento generado en 29/01/2024 03:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

VERBAL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA No. 25126-40-89-003-2022-01160-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Superado lo anterior, y efectuado el examen del asunto, a efectos de evitar parálisis innecesarias conforme a las diligencias de notificación efectuadas, se tiene en cuenta, el envío de que trata el artículo 291 del C.G. del P., conforme lo evidenciado en la certificación de notificación electrónica aportada, en consecuencia, se agregan al expediente para los fines pertinentes.

No obstante, **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, completar la notificación al extremo demandado atendiendo lo previsto en el artículo 292 del C.G. del P., o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda. Por secretaria, contrólense los términos indicados, una vez cobre ejecutoria el presente proveído.

Se advierte a las partes que, en lo sucesivo deberán dar plena aplicación a lo previsto en el numeral 14° del artículo 78 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 del 30 de enero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6fce2054d39a39d40f328cd0b9d6f7f2860014779bde58858b46fbe791ace8**

Documento generado en 29/01/2024 01:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-01178-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Superado lo anterior, y efectuado el examen del asunto, a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, completar la notificación al extremo demandado atendiendo lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda. Por secretaria, contrólense los términos indicados, una vez cobre ejecutoria el presente proveído.

Por secretaria, bríndese la información solicitada por la demandante conforme la designación efectuada en atención a lo previsto en el artículo 151 y ss del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 del 30 de enero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cf6827c0bf4f48892def06aa13116c4ab72b8fbb817c1808895f2f231aa4**

Documento generado en 29/01/2024 01:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MU­NICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

RESTITUCIÓN INMUEBLE No. 25126-40-89-003-2022-01180-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Superado lo anterior, y efectuado el examen del asunto, a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, completar la notificación al extremo demandado atendiendo lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda. Por secretaria, contrólense los términos indicados, una vez cobre ejecutoria el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbba8c50895d357cb6c8dd1ebe2644f05a38316d043f8b51efd6d1717a8a7881**

Documento generado en 29/01/2024 01:50:35 PM

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 del 30 de enero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MU­NICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

RESTITUCIÓN INMUEBLE No. 25126-40-89-003-2022-01180-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone que previo a decretar las medidas cautelares, la parte actora deberá estarse a lo resuelto, en el numeral quinto del proveído de fecha 4 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a89e2be351407988fed8c07699e03dc05ef1d3947de07ae33ac188babddac4a

Documento generado en 29/01/2024 01:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 001 del 23 de enero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-01196-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Superado lo anterior, y efectuado el examen del asunto, a efectos de evitar parálisis innecesarias, conforme a las diligencias de notificación efectuadas que se agregan al expediente y tienen en cuenta para los fines pertinentes.

En tal sentido, se tiene por notificada a la demandada LILIA SOFÍA PUERTO HERNÁNDEZ, del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago de fecha 11 de agosto de 2023, emitido dentro del presente asunto, conforme a las diligencias de notificación y atendiendo lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria, contabilícese los términos del traslado de la demanda para los fines pertinentes dejando la constancia de rigor, lo anterior, una vez cobre ejecutoría el presente proveído.

Se advierte a las partes que, en lo sucesivo deberán dar plena aplicación a lo previsto en el numeral 14° del artículo 78 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 del 30 de enero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0455bede1d40dcc79f80d4d3de438d05f0fa4648ab0fc99438bb71fb296ba2**

Documento generado en 29/01/2024 01:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-01146-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Superado lo anterior, y efectuado el examen del asunto, a efectos de evitar parálisis innecesarias, conforme a las diligencias de notificación efectuadas que se agregan al expediente y tienen en cuenta para los fines pertinentes.

En tal sentido, se tiene por notificado al demandado YEFFER ANDRÉS BARAHONA SANTANA, del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago de fecha 04 de agosto de 2023, emitido dentro del presente asunto, conforme a las diligencias de notificación y atendiendo lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria, contabilícese los términos del traslado de la demanda para los fines pertinentes dejando la constancia de rigor, lo anterior, una vez cobre ejecutoría el presente proveído.

Se advierte a las partes que, en lo sucesivo deberán dar plena aplicación a lo previsto en el numeral 14º del artículo 78 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 del 30 de enero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f247e8cc368d21d6b54818d10579526699dafa63939cc0a323c9ce70850de1d**

Documento generado en 29/01/2024 01:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MU­NICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-01146-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Superado lo anterior, y efectuado el examen del asunto, a efectos de evitar parálisis innecesarias, Efectuado el examen del proceso, se dispone agregar y poner en conocimiento a la parte interesada, las respuestas entregadas por las entidades financieras.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c2a851adde1ed8f1c02a54080a35d7d898f0d225769f80acce2828ec3641942

Documento generado en 29/01/2024 01:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 del 30 de enero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-01147-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, teniendo en cuenta las diligencias de notificación personal efectuada el pasado 30 de octubre de 2023, se procede a tener por notificado al señor GUILLERMO ALFREDO JIMÉNEZ NEMPEQUE, en su calidad de demandado del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra de fecha 02 de 04 agosto de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso.

Atendiendo que, dentro del término del traslado de la demanda, el demandado otorgó poder al abogado Dr. HERNANDO ALONSO ANGULO MARTÍNEZ, se procede a reconocerle personería adjetiva en los términos y para los fines del mandato conferido.

De las excepciones propuestas por la parte ejecutada, se corre traslado por el término de diez (10) días de conformidad, con lo previsto en el numeral 1º del artículo 443 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 del 30 de enero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3c382d452f3cfe12051ebbe8383457fc23491948edb3188ab33aa12627f6c2**

Documento generado en 29/01/2024 01:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICAJICA – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-01147-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone agregar y poner en conocimiento a la parte interesada, las respuestas entregadas por las entidades financieras.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8781794ad75269fb241af4ce5b769ede847f34ecf5bb7699c2a10862cecbab7

Documento generado en 29/01/2024 01:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 001 del 23 de enero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

RESTITUCIÓN INMUEBLE No. 25126-40-89-003-2023-01148-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, agregar al expediente las diligencias relativas al acto de notificación, en consecuencia, tener por notificados al extremo demandado señora MARÍA CAMILA LOZANO ZAPATA y la sociedad HOGAR GERONTOLÓGICO MATER COR S.A. por conducto de su representante legal Sr. JUAN DIEGO LOZANO LOZANO, del auto por medio del cual se admitió la demanda de fecha 18 de agosto de 2023, emitido dentro del presente asunto, conforme a las diligencias de notificación y atendiendo lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria, contabilícese los términos del traslado de la demanda y de la contestación efectuada por el apoderado de los demandados, para los fines pertinentes, dejando las constancias de rigor, lo anterior, una vez cobre ejecutoría el presente proveído.

Adicionalmente, observando la contestación y excepciones formuladas por los demandados a través de apoderado judicial, se dispone, requerir por el término de cinco (5) días al extremo pasivo a fin que acredite, haber cumplido con la carga de pagar los cánones adeudados, a favor de la demandante, con ocasión del contrato de arrendamiento objeto del presente proceso, atendiendo lo predicado los incisos segundo y tercero del numeral 4° del artículo 384 del C.G. del P.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Observando lo manifestado por el representante judicial de la pasiva, se dispone ACEPTAR la renuncia que del poder realizada el abogado JOSÉ JAHIR RIVAS VENEGAS, quien actuaba en calidad de apoderado de los demandados, la que solamente producirá efectos cinco (5) días después de la notificación por estado el presente proveído según o previsto en el artículo 76 del C.G. del P.

No se tiene en cuenta, la sustitución del poder efectuada por el mencionado apoderado de los demandados, toda vez que, no cumple a cabalidad con lo previsto en los artículos 75 y 76 Ibidem. -

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 del 30 de enero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33083299acfa08eeab2c357cfaa1b1edae0de5b53a0b92520cde9ffe5ca32dd4**

Documento generado en 29/01/2024 01:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

RESTITUCIÓN INMUEBLE No. 25126-40-89-003-2023-01148-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Superado lo anterior, y efectuado el examen del asunto, a efectos de evitar parálisis innecesarias se agregan a los autos para que obren en el presente cuaderno la caución prestada por el extremo demandante, para los fines pertinentes conforme lo previsto en el artículo 603 y 604 del C.G. del P.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 7° del artículo 384 en concordancia con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, **RESUELVE:**

1. Decretar el Embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada MARIA CAMILA LOZANO ZAPATA, con cedula de ciudadanía No. 1.075.686.215 De Zipaquirá. y/o la sociedad HOGAR GERONTOLOGICO MATER COR SAS Sigla: MATER COR, sociedad legalmente constituida con NIT: 901.055.402-2, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorros y/o corrientes a nivel local o nacional, así como CDT's en los Bancos AVVILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, CITIBANK, SCOTIBANK COLPATRIA, FALABELLA, HELM BANK, ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA. BANCO CAJA SOCIAL.BANCAMIA, FINANDINA, BANCO W, GNB SUDAMERIS, BANCOMPARTIR, HSBC, BANCOMEVA, BANCO DE LA MUJER, COOPCENTRAL.

Limítese la medida a la suma de **\$ 45.000.000. M/cte.** Ofíciase. -

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 001 del 23 de enero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be13b5dc9fb9b341493b3e17da2baad21fb8a88c20702cb0d5b09aabc3b561**

Documento generado en 29/01/2024 01:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA No. 25126-40-89-003-2023-001150

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se procura a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, indicar que trazabilidad ha tenido el oficio No. 0974 de agosto de 2023, dirigido a la Policía Nacional – División de Automotores - SIJIN.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1beb3311e045cd8af8b4223e626c61e49bd3d0772439314a6f795563e560ff2**

Documento generado en 29/01/2024 01:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 del 30 de enero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MU­NICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

RESTITUCIÓN INMUEBLE No. 25126-40-89-003-2023-01151-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Superado lo anterior, y efectuado el examen del asunto, a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, completar la notificación al extremo demandado atendiendo lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda. Por secretaria, contrólense los términos indicados, una vez cobre ejecutoria el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b09bdaa578c9e2aac39a5eacb8221d8756c35d40fa4f60ef9d8cb2b71937538

Documento generado en 29/01/2024 01:50:47 PM

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 del 30 de enero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MU­NICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-01151-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone agregar y poner en conocimiento a la parte interesada, las respuestas entregadas por las entidades financieras.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53bcaaae71fa43d81ac0ebfa1da041475a31a56625a5f879346cc79f39d9466f

Documento generado en 29/01/2024 01:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 001 del 23 de enero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

GARANTÍA MOBILIARIA No. 25126-40-89-003-2023-001152

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se procura a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, indicar que trazabilidad ha tenido el oficio No. 0975 de agosto de 2023, dirigido a la Policía Nacional – División de Automotores - SIJIN.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5eeb13ea62f7f8318ddb88789c578c6f61b64feb537a6eaf5054ab17b16663d8

Documento generado en 29/01/2024 01:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 del 30 de enero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

PRUEBA EXTRAPROCESAL No. 25126-40-89-003-2023-01157-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias. De conformidad con lo establecido en el art. 90 del Código General del Proceso, INADMÍTASE la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Indique concretamente y sucintamente lo que se pretende probar con el interrogatorio de parte de las personas que procura citar, toda vez que, de lo extraído se evidencia en los hechos una situación determinada en las normas de propiedad horizontal. (art. 184 del Código General del Proceso)

2.- De acuerdo con lo señalado en el artículo 186 del Código General del Proceso, indíquese si lo pretendido es una exhibición de documentos o una declaración sobre documentos, toda vez que de los hechos narrados en la solicitud y con lo indicado sobre el exhibir tales, es necesario precisar sucintamente el contexto de la prueba.

3.- Aclare, lo pretendido con la medida cautelar elevada dentro de la solicitud de prueba extra procesal, en atención que, las mismas solo proceden en virtud de una litis o un asunto contencioso, diferente al que nos ocupa.

5. - Acredítese que, con la presentación de la demanda, se remitió de forma simultánea, copia de la misma junto con sus anexos al extremo demandado. (art. 6 del Decreto 806 de 2020)

Del escrito de subsanación, y sus anexos, **APÓRTESE** copia para el archivo del juzgado y los traslados de ley. (Artículo 89 Inc. 2 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 84 Núm. 5 Ibídem). A la dirección de correo electrónico j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del expediente seguido de la palabra subsanación

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 del 30 de enero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7ecdb3387596d6948b64c6b326eeef6390a762b68ca83b033975c72a42389e**

Documento generado en 29/01/2024 01:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-01158-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Atendiendo que la aceptación de la factura puede darse de forma expresa o tácita¹, y que ello constituye un requisito fundamental para que pueda ser considerada título valor, en consecuencia, **acredite** la remisión de la factura al correo electrónico registrado en cámara de comercio para efectos de notificaciones judiciales, así como su entrega² y de ser el caso del acuse de recibo.

2. Corrija en todos los acápites de la demanda, la razón social de la ejecutada tenga en cuenta que lo correcto es **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE CAJICÁ, PROPIEDAD HORIZONTAL**.

3. Por cuanto en los hechos 2º, 3º y 4º, informó que el extremo demandado se comprometió a realizar el pago de la factura tres (3) días después de su elaboración y el servicio prestado, **reformule** las pretensiones atinentes al pago de intereses de plazo y moratorios, a partir de la fecha cierta de creación del título valor y las data en que se hizo exigible cada una de las facturas a partir del siguiente día.

4. Manifieste bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con el libelo, la forma en que obtuvo la dirección física y el correo electrónico de notificaciones del extremo demandado y apórtense las evidencias que así lo acrediten (art. 8º, Ley 2213 de 2022).

Del escrito de subsanación, y sus anexos, **APÓRTESE** copia para el archivo del juzgado y los traslados de ley. (Artículo 89 Inc. 2 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 84 Núm. 5 Ibídem). A la dirección de correo electrónico j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del expediente seguido de la palabra subsanación

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹ TSBSC, Exp.: 042202200191 01, M.P. Álvarez Gómez Marco Antonio, auto 21 de octubre de 2022.

² Ibídem.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d8b523eee89353602f9fe16d1472094378ec95567f8daef812f4422bfb8d57**

Documento generado en 29/01/2024 01:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

VERBAL - ENTREGA No. 25126-40-89-003-2023-01161-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias. De conformidad con lo establecido en el art. 90 del Código General del Proceso, INADMÍTASE la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Adecue en un solo documento o cuerpo, la demanda atendiendo lo previsto en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

2.- De acuerdo con lo señalado, en los hechos que son una captura de pantalla de la conciliación efectuada, se solicita precise con claridad los hechos y lo pretendido con base en lo acontecido en la audiencia de conciliación evacuada ante esa dependencia. Atendiendo que conforme a lo que persigue se debe comisionar a la autoridad competente para tal finalidad. (Ley 2220 de 2022)

3.- Acredítese que, con la presentación de la demanda, se remitió de forma simultánea, copia de la misma junto con sus anexos al extremo demandado. (art. 6 del Decreto 806 de 2020)

4. Manifieste bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con el líbello, la forma en que obtuvo la dirección física y el correo electrónico de notificaciones del extremo demandado y apórtense las evidencias que así lo acrediten (art. 8º, Ley 2213 de 2022).

Del escrito de subsanación, y sus anexos, **APÓRTESE** copia para el archivo del juzgado y los traslados de ley. (Artículo 89 Inc. 2 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 84 Núm. 5 Ibídem). A la dirección de correo electrónico j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del expediente seguido de la palabra subsanación

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 del 30 de enero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41420fb3b3a5a6d09a6248332b331fafb0531b941190cac9f52b9d39b7104a5e**

Documento generado en 29/01/2024 01:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

VERBAL No. 25126-40-89-003-2023-001167-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Acredite que agotó el requisito de procedibilidad establecido en los artículos 68 y 71 de la Ley 2220 de 2022, allegando documento donde conste que se efectuó audiencia de conciliación, respecto de los pedimentos elevados en las pretensiones con anterioridad a la presentación de la demanda.

2. Estímese bajo juramento y en forma razonada los perjuicios que sean aducidos en las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso, tenga en cuenta que el perjuicio no obedece al precio y/o valor de la obligación incumplida, sino al detrimento patrimonial que haya sido causado con ocasión al incumplimiento de las obligaciones pactadas.

3. De acuerdo con lo previsto en el art. 245 del C. G. del P., bajo la gravedad del juramento, indique si tiene en su poder, en original, los documentos aportados relacionados en el acápite de pruebas, manifieste en donde se encuentran y si ha comenzado otro proceso con base en el (los).

En caso afirmativo, los documentos quedarán bajo custodia y responsabilidad del extremo demandante y deberán ser aportados en original cuando este Despacho así lo requiera, previa citación. -art. 246 *ejusdem*-

4. Comoquiera que no se solicitaron medidas cautelares, acredite el envío de copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado (artículo 6º, Ley 2213 de 2022).

5. Indique de manera clara e individualizada la dirección física y electrónica en donde recibe notificaciones personales tanto el demandante, su apoderado y la parte demandada, de esta última informe la forma como la obtuvo y aporte las correspondientes evidencias. (Art. 82, núm. 10º del C. G. del P. en concordancia con el art. 8º Ley 2213 de 2022).

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 del 30 de enero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Del escrito de subsanación, y sus anexos, **APÓRTESE** copia para el archivo del juzgado y los traslados de ley. (Artículo 89 Inc. 2 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 84 Núm. 5 Ibídem). A la dirección de correo electrónico j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del expediente seguido de la palabra subsanación

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6725e7f69f814abef7af951111995df35daf46167379e5fd0b6ec4157e6a0451**
Documento generado en 29/01/2024 01:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁷⁷⁷
¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 012 del 21 de noviembre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

**LIQUIDACION PATRIMONIAL POR INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 25126-40-89-003-2023-01177-00**

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, revisadas las presentes diligencias sería del caso, dar trámite del proceso de liquidación judicial, de no ser porque encuentra el Despacho que existen yerros en el trámite del proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante adelantado por WILSON HUBER PERALTA RODRÍGUEZ, consagrado en la Ley 1564 de 2012, Título IV, Capítulo I y que impiden adelantar la siguiente etapa, de acuerdo a las siguientes,

I. CONSIDERACIONES:

1.- La liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante es un proceso que se da como resultado del fracaso de la negociación de deudas, debido al vencimiento del tiempo estipulado para el trámite, a la declaración de nulidad del acuerdo de pago, o al incumplimiento de dicho acuerdo.

2.- En efecto, el legislador, a fin de dar una posibilidad de recuperación a aquellas personas naturales no comerciantes, que se encontraran insolventes y no pudieran atender de forma adecuada sus obligaciones, creó un nuevo régimen de insolvencia para éstas, que tiene como punto de partida el procedimiento de negociación de deudas, a fin de llegar un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias; luego, la convalidación del acuerdo privado y finalmente, sino es posible alguna de las anteriores la liquidación patrimonial.

El proceso de liquidación del patrimonio de la persona natural no comerciante conlleva la realización o venta de los bienes del deudor, tal cual lo discriminó en la solicitud de negociación de deudas, con el propósito de cubrir las obligaciones a los distintos acreedores;¹ además proteger los derechos patrimoniales, las prestaciones sociales y las fiscales, entre otros, cuando la situación de la persona natural resulta insostenible.

3.- El inciso 2º del artículo 534 del Código General del Proceso indica:

"El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial".

4.- Téngase en cuenta que, de conformidad con el estatuto procedimental este despacho judicial es el competente para conocer del presente asunto y por ende decretar la apertura del proceso de liquidación patrimonial, si no fuera porque el

¹ Curso de Formación en insolvencia de Persona Natural no Comerciante – Fundación Liborio Mejía-Grupo Editorial Ibáñez –María Mercedes García Perdomo – Oscar Marín Martínez- Pagina 161.

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 del 30 de enero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Centro de Conciliación y en especial el conciliador no dieron estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 539² *ibídem*, ya que no basta que el deudor presente la solicitud de negociación de deudas, sino que su contenido y la información deben sujetarse a los parámetros de orden legal y son de carácter obligatorio, para el buen desarrollo de dicho trámite, así las cosas la solicitud debe acompañarse con los soportes y demás documentos que respalden la misma.

5.- Revisada la documentación remitida se advierte que la solicitud radicada por WILSON HUBER PERALTA RODRIGUEZ, fue aceptada por el centro de conciliación, no obstante, se observa que en oficio remisorio de la solicitud a fin de atender las objeciones elevadas por los acreedores BANCO DAVIVIENDA y ADMINISTRACIÓN AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADOS DE MADRID.

De cuya lectura se advierte que, aunque se haya hecho mención a las documentales y objeciones elevadas, dentro del proceso de negociación de deudas, no es posible establecer con claridad, si el centro de conciliación emitió un auto o providencia con la cual se dispuso la remisión a esta sede judicial de las presentes diligencias, con ocasión a lo acontecido el 28 de julio de 2023.

Adicional, el link o enlace remitido ya se encuentra caducado para efectos de consultar las documentales en formato digital para lo pertinente. Por lo anterior se ordenará la devolución al centro de conciliación, para que previo a tener por fracasada la solicitud de resolver las objeciones formuladas dentro de la negociación de deudas, surta el trámite que corresponde a la solicitud que en tal sentido se remita la información respectiva.

II. DECISIÓN:

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR inadmisibile la solicitud de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, presentada por el señor WILSON HUBER PERALTA RODRÍGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (5) días al centro de conciliación FUNDACIÓN ARMONÍA SABANA NORTE – CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICIÓN, a fin de que se surta el trámite correspondiente y se remita el auto o providencia con base en las objeciones presentadas y toda la documentación respectiva junto con el link o enlace vigente para tal fin. -

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

⁷⁷⁷
¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 del 30 de enero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29aec8159192a8475dae6225b42369d653097b61c4f0d6da5060a5bb7cbee86**

Documento generado en 29/01/2024 01:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO No. 25126-40-89-003-2023-001191-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Adecue el poder y la demanda, conforme a la naturaleza y especialidad de esta sede judicial, toda vez que, la indicada no corresponde a la de este Despacho. (Núm. 1º art. 82 C.G. del P.)
2. Estímese los hechos en que se fundamentan las pretensiones, toda vez que de lo analizado en el libelo no se da cuenta, para estimar la causal de restitución de acuerdo con lo previsto en el numeral 5º del art. 82 del C.G. del P.
3. Indique de manera individualizada, cuáles son los cánones adeudados, el periodo de causación y el valor de los mismos. (núm. 5º art. 82 C.G. del P.)
4. Con el fin de realizar una valoración integral y adecuada de la acción en virtud del contrato de arrendamiento, adecúense las pretensiones de la demanda indicando la clase de restitución que procura (artículos 384 y 385 C.G. del P.).
5. Comoquiera que no se solicitaron medidas cautelares, acredite el envío de copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado (artículo 6º, Ley 2213 de 2022).

Del escrito de subsanación, y sus anexos, **APÓRTESE** copia para el archivo del juzgado y los traslados de ley. (Artículo 89 Inc. 2 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 84 Núm. 5 Ibídem). A la dirección de correo electrónico j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del expediente seguido de la palabra subsanación

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 002 del 30 de enero de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2769fe7cb222f1c32fddaf59bbfd382d5000f73944c19bb9f4d2a77e40ea329d**

Documento generado en 29/01/2024 01:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>